

ANEXO

“Proyecto de reglamentación de las autorizaciones del Artículo 16 de la Ley N° 24.076 – T.O. 2025”

ARTÍCULO 1º: A los efectos de la reglamentación de las autorizaciones del Artículo 16 de la Ley N° 24.076 – T.O. 2025:

Se aplicarán las siguientes definiciones:

“Obra de Magnitud”: es la obra nueva o de extensión y/o ampliación de instalaciones existentes que por sus características físicas y/o cualitativas requiere autorización previa a su inicio por parte del ENARGAS.

“Obra de No Magnitud”: es la obra nueva o de extensión y/o ampliación de instalaciones existentes que por sus características físicas y/o cualitativas no requiere autorización previa a su inicio por parte del ENARGAS.

“Comitente”: es la persona física o jurídica tanto de derecho público como de derecho privado que, sin ser Distribuidor, Subdistribuidor o futuro usuario, aporta a la obra y asume el costo del proyecto.

“Patrocinante”: es el promotor del proyecto de expansión, ejerciendo o no el rol de Comitente.

“Contraprestación”: es la compensación económica que la Licenciataria debe reconocer y abonar a un tercero (usuario, conjunto de usuarios, comitente), como retribución por el financiamiento total o parcial de obras de infraestructura que son transferidas en propiedad a la Licenciataria para ser afectadas al servicio público.

“Valor de Negocio”: es el resultado económico que aporta a la Licenciataria la obra que se está analizando bajo las premisas especificadas en el Subanexo V de la presente Resolución.

“Costo incremental o marginal”: es el costo efectivo que se asocia exclusivamente a la operación y mantenimiento de la obra en cuestión.

“Inversiones obligatorias”: son las inversiones comprometidas por la Licenciataria e incluidas en la tarifa vigente.

“Factor de Inversión K”: es el proyecto de inversión en construcción, operación y mantenimiento previsto en el Numeral 9.4.1.3 de las Reglas Básicas de la Licencia.

ARTÍCULO 2º: Determinar como Obra de Magnitud vinculada a sistemas de distribución en los términos del párrafo primero del Artículo 16 de la Ley N° 24.076 – T.O. 2025 y su reglamentación por Decreto N° 1738/92, a todo proyecto que: 1) en el caso de redes, la longitud total de la cañería a instalar iguale o supere los VEINTIÚN MIL (21.000) METROS, y 2) para el caso de conductos de alimentación de alta presión, cuando la longitud de la cañería a instalar iguale o supere los CINCO MIL (5.000) METROS.

ARTÍCULO 3º: Determinar que tanto las Obras de Magnitud definidas en el ARTÍCULO 2º, como los casos que a continuación se enuncian, deberán, para su ejecución, contar con la correspondiente autorización previa por parte del ENARGAS, a saber:

- a) Instalaciones que se vinculen a gasoductos de exportación, de importación o de productores que hayan obtenido una concesión de transporte de acuerdo al Artículo 11 de la Ley N° 24.076 – T.O. 2025.*
- b) Obras cuya traza atraviere más de una subzona tarifaria, más de una provincia o áreas de distintas Distribuidoras.*
- c) Emprendimientos que permitan abastecer localidades que no cuenten con el servicio de gas por redes.*
- d) Emprendimientos a realizar por parte de un Tercero Interesado que pretenda constituirse en Subdistribuidora, en una localidad en la cual ésta no sea operadora y ya se encuentre operando una Distribuidora o Subdistribuidora.*

ARTÍCULO 4º: Las solicitudes de autorización para la ejecución de las obras descriptas en los Artículos precedentes deberán cumplir con la normativa de índole legal, económica, ambiental, técnica y de seguridad vigente, y acompañar la documentación que a continuación se detalla, debidamente conformada:

- 1. Subanexo I de la presente Resolución.*
- 2. Constancia de la publicación del proyecto, según los términos del Subanexo II de la presente Resolución o un sucedáneo de éste.*
- 3 El Registro de Oposición y Observaciones, acompañado de la documentación presentada por quienes se hubieren opuesto al proyecto, en caso de corresponder.*
- 4. Solución brindada a las observaciones u oposiciones, o caso contrario, el descargo pertinente.*
- 5. Acuerdos a los que se haya arribado para el desarrollo del proyecto.*
- 6. Toda otra información que el ENARGAS determine que sea necesaria para cumplir con lo dispuesto en el Artículo N° 16 de la Ley N° 24.076 – T.O. 2025 en el marco de la tramitación de la autorización solicitada.*

ARTÍCULO 5º: Una vez que se cuente con la correspondiente autorización del ENARGAS para dar inicio a los trabajos y habiéndose habilitado la obra, dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos desde su habilitación, deberá informarse a través

de la carga en el aplicativo web del Organismo las respectivas fechas de inicio, finalización y habilitación conforme los campos obligatorios allí indicados.

ARTÍCULO 6°: Las obras no contempladas en los ARTÍCULOS 2° y 3°, así como también aquellas que, por sus características físicas, impliquen únicamente la construcción individual o aislada del resto del sistema de distribución, tales como Plantas Reductoras de Presión Intermedia, Estaciones de Separación y Medición, Estaciones de Odorización Inicial y/o Trampas de Lanzamiento y Recepción de Scraper, podrán ser iniciadas sin autorización previa y expresa del ENARGAS, siempre que se haya dado cumplimiento a la totalidad de los requisitos de orden económico, legal, ambiental, técnico y de seguridad correspondientes, se haya efectuado la pertinente carga de la Declaración Jurada (Subanexo III) en la aplicación web del Organismo conforme los campos obligatorios allí requeridos y se haya remitido al ENARGAS la notificación de la carga efectuada debidamente suscripta por el Representante de la Prestadora. Asimismo, deberá contar con un legajo único que, como mínimo, contenga la siguiente documentación:

- 1. Constancia de publicación -según los términos del Subanexo II- o, eventualmente, un suceso que acredite la conformidad de los futuros usuarios aportantes con relación a las características económicas, legales y técnicas de la obra. Aclarándose que la información mínima que debe incluir el suceso es la misma que ha sido detallada en el Subanexo II, respetando su grado de detalle y apertura.*
- 2. En caso de ser Subdistribuidora o Tercero Interesado que pretenda constituirse en Subdistribuidora deberá contar con la declinación expresa de la Distribuidora respecto de su prioridad, tanto para la construcción del emprendimiento como de su operación y mantenimiento, según el caso. La Licenciataria deberá dar respuesta a la solicitud efectuada por la Subdistribuidora o Tercero Interesado que pretenda constituirse en Subdistribuidora dentro de los QUINCE (15) días corridos de formulada.*
- 3. La información que acredite monto, tasa, cantidad e importe de cuotas u otro dato de interés, en relación al sistema de recupero de la obra.*
- 4. El detalle del cálculo -conforme la metodología establecida en el Subanexo V- en el cual se demuestre si el Proyecto resulta económicamente viable y en caso de no serlo, el monto del aporte que deberán efectuar los usuarios y/o el Comitente para viabilizarlo económicamente, debidamente comunicado al usuario y/o Comitente.*
- 5. En caso que sean los usuarios y/o un Comitente quienes lleven adelante un emprendimiento que no le resulta económicamente viable a la Prestadora, ésta deberá contar, adicionalmente, con el cálculo del cual surja el aporte que deberá realizar al Proyecto -de acuerdo a lo estipulado en el Subanexo V-.*
- 6. Presupuesto detallado de la obra (en pesos, discriminando el I.V.A.).*
- 7. Acuerdos a los que se haya arribado para el desarrollo del proyecto.*

8. Dentro de los TREINTA (30) días corridos de habilitada la obra, se deberá cargar en la aplicación web del Organismo la información establecida en el Subanexo IV e inmediatamente notificar al ENARGAS la carga efectuada.

ARTÍCULO 7º: Aquellas obras no contempladas en los ARTÍCULOS 2º y 3º, que resulten ser ampliaciones de obras ya autorizadas y vayan a ser ejecutadas por la misma Subdistribuidora debidamente autorizada por el ENARGAS, dentro del alcance de la subdistribución ya otorgada, podrán ser operadas y mantenidas por ésta sin necesidad de autorización expresa de la Autoridad de Control, siempre que se encuentren cumplidos los requisitos expuestos en la presente normativa y hayan sido tramitadas en las dependencias de la Licenciataria de Distribución en la zona correspondiente.

ARTÍCULO 8º: Quien inicie cualquier tipo de obra, ya sea Obra de Magnitud o no, deberá contar con la documentación que, a mero título enunciativo y no taxativo, a continuación, se describe:

- 1. Permisos municipales, provinciales y/o nacionales.*
- 2. Permisos de cruces especiales (rutas, vías férreas, cursos de agua, etc.) o constancia de la iniciación del correspondiente trámite.*
- 3. Planos de proyecto constructivo y toda otra documentación técnica de la obra, aprobada por la Licenciataria del área.*
- 4. Presentación de la solicitud de pedido de inspección con una antelación mínima de QUINCE (15) días hábiles administrativos, con indicación de la fecha de iniciación de la obra.*
- 5. Interferencias con otros servicios.*
- 6. Cumplimiento de la normativa ambiental aplicable.*

ARTÍCULO 9º: En caso de que una obra autorizada por el ENARGAS no hubiera sido efectivamente iniciada o se hubiere producido la suspensión y/o paralización de la construcción del emprendimiento, la Distribuidora o la Subdistribuidora, según sea el caso, deberá dar debido conocimiento al ENARGAS del hecho de falta de inicio, suspensión y/o paralización e informar de manera circunstanciada las causas que originaron el mismo.

ARTÍCULO 10: El ENARGAS podrá revocar la autorización de obra otorgada, en caso que no se haya dado inicio a la obra, se hubiere excedido un plazo razonable para su comienzo y, además, exista otro sujeto interesado que haya manifestado su intención de ejecutarla de acuerdo a la normativa aplicable.

ARTÍCULO 11: Determinar que aquellas obras de expansión de los sistemas de distribución que hubieren sido incluidas dentro de los planes de inversiones obligatorias aprobados por el ENARGAS en el marco de revisiones tarifarias, y/o planteadas como Factor de Inversión K, no deberán al mismo tiempo tramitarse por la presente reglamentación.

ARTÍCULO 12: En aquellas obras en las que pretenda efectuarse el aporte de los usuarios a través de un sistema de recupero de obra por factura del servicio, deberá darse estricto cumplimiento a los mecanismos de orden regulatorio estipulados en la normativa vigente.

ARTÍCULO 13: Para el caso en que un proyecto no resulte económicamente viable para la Prestadora, corresponderá a ésta demostrar formalmente tanto ante el solicitante como al ENARGAS la necesidad de aportes por parte de los futuros usuarios y/o el Comitente conforme la metodología establecida en el Punto 7 Determinación del Valor de Negocio de la Expansión del Subanexo V, empleando para ello el Aplicativo ENARGAS para el cálculo de valor de negocio, especificado en el punto 8 del mismo Subanexo.

ARTÍCULO 14: Cuando sean los futuros usuarios y/o los Comitentes quienes ejecuten y/o asuman el costo del proyecto, la Prestadora deberá efectuar un aporte económico equivalente -como mínimo- al Valor de Negocio que la incorporación de dicho proyecto representa para la misma. Tal aporte podrá efectuarse en bienes, servicios y/o contraprestación de metros cúbicos de gas y/o Cargos fijos de la categoría de usuario vigente que corresponda, y deberá ser calculado conforme la metodología establecida en el Punto 7 Determinación del Valor de Negocio de la Expansión del Subanexo V, empleando para ello el Aplicativo ENARGAS para el cálculo de valor de negocio, especificado en el punto 8 del mismo Subanexo.

ARTÍCULO 15: Para todo aquel futuro usuario aportante con fondos propios o de terceros que se conecte a una extensión dentro de los CINCO (5) años de su habilitación, y cuando las partes hayan acordado que la Prestadora efectúe su aporte a través de la contraprestación en metros cúbicos de gas o cargos fijos de la categoría de usuario vigente, no podrán fijarse plazos o condiciones que limiten la cantidad total que le corresponda percibir al usuario y deberá aplicarse la misma hasta agotar la totalidad de los metros cúbicos o cargos fijos.

ARTÍCULO 16: Toda iniciativa de una Distribuidora, Subdistribuidora o de un Comitente, en virtud de la cual se adopten conductas materiales tendientes a la construcción, habilitación u operación de una obra de distribución, según el caso, en los términos de los Artículos 4° y 16 de la Ley N° 24.076 – T.O. 2025 y su reglamentación, sin la previa intervención de la Distribuidora de la zona y la correspondiente autorización previa del ENARGAS, en caso de ser necesaria, constituye una violación a las normas vigentes y habilita al Ente a adoptar las medidas previstas en el Artículo 17 de la Ley N° 24.076 – T.O. 2025, sin perjuicio del procedimiento sancionatorio pertinente.

ARTÍCULO 17: A los fines de dotar de mayor transparencia al mercado y mejores garantías a los futuros usuarios, las Licenciatarias de Distribución y las Subdistribuidoras deberán publicar en lugar visible de su sede central y en sus sucursales, agencias, unidades operativas, centros de atención al cliente, etc. y en la página web, el listado de empresas contratistas que se encuentren habilitadas para

realizar obras de gas dentro de su jurisdicción, y poner a disposición de los futuros usuarios toda la información que éstos les soliciten vinculada con cada una de esas empresas contratistas.

ARTÍCULO 18: Dejar sin efecto la Resolución ENARGAS N° I-910/2009 y su normativa concordante y complementaria, debiendo reemplazarse a la misma en su totalidad por el presente Acto Administrativo. No obstante, los proyectos que fueran remitidos durante la vigencia de la Resolución ENARGAS N° I-910/2009, continuarán con su trámite según dicho régimen hasta su finalización.

SUBANEXO I

INFORMACIÓN BÁSICA

INFORMACIÓN TÉCNICA

1 Identificación del emprendimiento:

Denominación de la obra. Individualización del proyecto con el que la Distribuidora o el tercero interesado registran el mismo.

2 Descripción de la Obra:

- 2.1 Plano de la localidad con indicación de la densidad edilicia, número de viviendas totales y a servir en cada etapa de construcción y ubicación de los principales usuarios industriales.*
- 2.2 Planos de proyecto con especificaciones técnicas de los gasoductos, ramales, refuerzos, redes, estaciones reductoras de presión, estaciones de separación y medición e instalaciones complementarias. Dichos planos deberán contener el cómputo métrico de la cañería a instalar por tipo (acero/polietileno, diámetros, etc.). Además, deberá indicar, de corresponder, las instalaciones para suministrar gas natural comprimido o a presión, propano indiluido o propano aire.*
- 2.3 Memoria técnica con una breve descripción de la obra, indicando las principales características y especificaciones de las instalaciones, como ser: estación de medición, reductoras de presión, plantas de gas natural comprimido o a presión, propano indiluido o propano aire, etc. Asimismo, deberá indicar la cantidad de metros por tipo (acero/polietileno, diámetros, etc.) de cañería a instalar en gasoductos, ramales, refuerzos y redes, como así también, de corresponder, la cantidad de servicios a instalar.*

3 Estimación del consumo de gas por redes y disponibilidad del mismo:

- 3.1 Cantidad de usuarios residenciales a conectar por etapa. Detallar el crecimiento proyectado anualmente desde el primer año al cabo del quinto año. Consumo promedio mensual por usuario residencial y pico horario por usuario considerado en el diseño de la red.*
- 3.2 Nómina y Cantidad de usuarios comerciales e industriales a conectar anualmente desde el primer año al cabo del quinto año, con volúmenes de consumo mensual por cada uno de estos usuarios, así como su consumo promedio diario en el mes de máxima, y el pico horario por usuario considerado en el diseño de la red.*
- 3.3 Confirmación de la factibilidad de suministro por parte del Transportista/Distribuidor en toda la cadena, como así también la autorización de la vinculación a sus sistemas, según corresponda. Asimismo, deberá informar la disponibilidad del gas para el abastecimiento del emprendimiento.*

4 *Cronograma de ejecución de la obra con indicación de las tareas a desarrollar y las posibles etapas, si las hubiera; debiéndose indicar fecha de inicio de los trabajos la cual regirá a partir de la correspondiente autorización del ENARGAS.*

5 *Compromiso de aplicación de las normas técnicas y de seguridad en vigencia aprobadas por el ENARGAS.*

INFORMACIÓN ECONÓMICO - FINANCIERA

6 *Cronograma de ejecución de la obra con su correspondiente curva de inversión (cronograma de ejecución del monto de inversión), indicando los desembolsos de cada etapa respectiva, si las hubiera.*

7 *Costo a pagar por usuario (Indicando cantidad y tipo de unidades contributivas, monto calculado para cada una de ellas, y mecanismo utilizado para dicho cálculo) y/o por el Comitente.*

8 *Patrocinante del proyecto; debiéndose aclarar la personería y status jurídico de la misma.*

9 *Financiamiento:*

9.1 *En el caso de financiación del Patrocinante, se deberá indicar:*

- *Porcentaje cubierto de la obra con el aporte de capital del mismo, aclarando si se prevé recupero total o parcial de este porcentaje a través de los futuros beneficiarios y las condiciones del mismo.*

9.2 *En el caso de financiación de terceros, se deberá indicar:*

- *Personería y status jurídico.*
- *Porcentaje cubierto de la obra.*
- *Entidad otorgante y receptor del financiamiento/préstamo.*
- *Condiciones del financiamiento/préstamo (monto, intereses, cronograma de repago y monto de las cuotas).*
- *Garantías exigidas.*
- *Otras condiciones.*

10 *Evaluación Económico-Financiera del proyecto:*

Evaluación Económico – Financiera del Proyecto de acuerdo a la metodología establecida en el Subanexo V de la presente Resolución y en formato digital.

11 Indicadores:

11.1 Indicadores del presupuesto de inversión. Informar el costo unitario y las cantidades de cada ítem por unidad de medida. (Los valores deben ser expuestos discriminando el I.V.A.)

- Provisión de estaciones reductoras de presión, plantas de separación y medición, de gas natural comprimido o a presión, propano indiluido o propano aire, trampas de scraper, etc. Cañerías por tipo (acero/polietileno, diámetros, espesor, etc.), válvulas y accesorios.
- Rotura y reparación de pavimentos.
- Rotura y reparación de veredas.
- Zanjeo.
- Cruces de calle.
- Cruces especiales (rutas, vías férreas, vías de agua, etc.).
- Uniones soldadas (acero y/o polietileno).
- Bajada a zanja.
- Tapada.
- Pruebas (resistencia y hermeticidad).
- Conexión a instalaciones existentes.
- Protección catódica.
- Imprevistos.
- Gastos generales.

11.2 Indicadores de la inversión total requerida para gasoductos, ramales, refuerzos, redes, estaciones reductoras de presión, y otras instalaciones de superficie, como ser: plantas de separación y medición, de gas natural comprimido o a presión, propano indiluido o propano aire, etc. (Los valores deben ser expuestos discriminando el I.V.A.).

12 Detalle de la inversión total requerida:

Concepto	Unidad de Medida	Cantidad	Costo Unitario (en \$)	Inversión (en \$)
1.-Conducto de alimentación				
ductos y ramales				
Provisión e Instalación cañería (por diámetro y material)	Metro			
Total 1.-				
2.-Estaciones reductoras de presión e instalaciones de superficie				
Provisión y montaje	Unidad			
Total 2.-				

3.-Redes de distribución Provisión e Instalación cañería (por diámetro y material) ϕ (50 mm) (PE) ϕ (...) Total 3.-	Metro			
4.-Refuerzos a: <i>Gasoductos, ramales, redes y otras instalaciones existentes.</i> Provisión e Instalación cañería (por diámetro y material). Ampliaciones de instalaciones complementarias. Total 4.-	Metro Unidad			
SUBTOTAL (1+2+3+4)	(en \$)			
5.-Servicios domiciliarios Provisión e instalación de servicios Total 5.-	Unidad			
INVERSIÓN TOTAL (1+2+3+4+5)	(en \$)			

NOTA: La información detallada en este Subanexo no excluye toda otra que pudiera ser requerida por el ENARGAS o que el solicitante considere necesario agregar, para una mejor evaluación de la solicitud.

SUBANEXO II

REQUISITOS MÍNIMOS DE PUBLICACIÓN

- 1 *Nombre de la Obra.*
- 2 *Delimitación por calles y por catastro.*
- 3 *Cronograma de ejecución y definición de etapas.*
- 4 *Ejecutor.*
- 5 *Monto de la Obra.*
- 6 *Erogaciones totales a cargo de:*
 - 6.1 *la Distribuidora;*
 - 6.2 *los interesados, indicando el aporte de cada usuario (cantidad y tipo de unidades contributivas, monto calculado para cada una de ellas, y mecanismo utilizado para dicho cálculo);*
 - 6.3 *Patrocinantes y/o Comitentes (Estado Nacional, Provincial, Municipal, etc).*
- 7 *Modalidad de pagos con especificación del cronograma respectivo:*
 - 7.1 *del contratante/comitente al contratista;*
 - 7.2 *de los usuarios al contratante/comitente o al contratista (indicar alternativa).*
- 8 *Financiamiento (en caso de existir) de entidades financieras o apoyo de organismos públicos o privados, aclarando:*
 - 8.1 *otorgante;*
 - 8.2 *destinatario;*
 - 8.3 *monto total a financiar;*
 - 8.4 *tasa;*
 - 8.5 *cronograma de pagos y montos correspondientes (discriminando Capital e Intereses);*
 - 8.6 *garantías exigidas; modo de implementación, monto y forma.*
 - 8.7 *otras condiciones.*

NOTA: Todos los valores deberán consignarse con I.V.A. discriminado.

RÉGIMEN DE PUBLICACIÓN Y REGISTRO DE OPOSICIÓN

- 9 *Las publicaciones deberán realizarse de modo previo a la presentación de la iniciativa ante el ENARGAS, durante DOS (2) días en un diario y/o periódico de amplia circulación en la localidad donde se ejecute la obra.*

- 10 *Dichas publicaciones deberán expresar que el proyecto se pone a consideración de quienes acrediten fehacientemente ser futuros usuarios de la red por el plazo de TREINTA (30) días corridos, para que se presenten las observaciones u oposiciones que se estimen pertinentes.*
- 11 *En los casos en que en la localidad donde se ejecute la obra, no circulen diarios y/o periódicos para efectuar esa publicidad, este requisito deberá ser suplido con una comunicación -por el mismo plazo- en el o los medios de comunicación masiva que pudieren existir en el lugar.*
- 12 *Las publicaciones deberán indicar la dirección de la oficina donde consultar el proyecto, sitio en el que deberá abrirse un Registro de Oposición y Observaciones a tal fin, siempre y cuando la normativa provincial o municipal no hubiera previsto dicho recaudo, o un suceso que cumpla tal cometido.*
- 13 *El Registro de Oposición, deberá estar debidamente foliado y rubricado por Escribano Público o por Autoridad Competente.*
- 14 *La Distribuidora y/o tercero interesado deberán procurar solucionar las observaciones y/u oposiciones que puedan suscitarse, con anterioridad a la presentación del proyecto ante el ENARGAS.*
- 15 *Podrá considerarse la excepción a la publicación, sin perjuicio de la magnitud del emprendimiento, cuando la obra no deba ser abonada por sus beneficiarios o cuando se cuente con el consentimiento de la totalidad de los futuros usuarios aportantes a la misma. Quien concede dicha excepción es el ENARGAS a expreso pedido del que efectúa la solicitud de autorización de la obra, debiéndose, además, presentar toda la documentación necesaria que acredite tales extremos.*

SUBANEXO III

DECLARACIÓN JURADA

Declaro bajo juramento que esta Prestadora ha cumplido con la totalidad de los requisitos establecidos por la Resolución N° RESOL-..... (nueva resolución) obrantes en el legajo único correspondiente al emprendimiento denominado “(nombre del emprendimiento)”, plano de Proyecto identificado como N° (XXXXX), en forma previa al inicio de la ejecución del mismo.

Localidad: (completar)

Provincia: (completar)

Metros totales:

Red:

Ramal:

Gasoducto:

Otras instalaciones:

Cantidad de usuarios potenciales totales:

Servicio Residencial R:

Servicio General P:

Servicio General G:

GNC:

Grandes Usuarios ID – IT – FT – FD:

Poseer Firma del Representante de la Prestadora

SUBANEXO IV

INFORMACIÓN PARA EMPRENDIMIENTOS NO CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO N° 1

SUB ANEXO IV - Obra de No Magnitud							
Proyecto N°							
Título del Empeñamiento:				Sub - Zona Tarifaria:			
Titular del Empeñamiento:				Localidad:			
Departamento:				Provincia			
Empresa Contratista							
Descripción de la Obra:							
NUMERO DE USUARIOS		TIPO	1° AÑO	2° AÑO	3° AÑO	4° AÑO	5° AÑO
		Servicio Residencial R					
		Servicio General P					
		Servicio General G					
		GNC					
		Gran Us. ID-IT-FT-FD					
CONSUMO ANUAL POR		TIPO	1° AÑO	2° AÑO	3° AÑO	4° AÑO	5° AÑO
		Servicio Residencial R					
		Servicio General P					
		Servicio General G					
		GNC					
		Gran Us. ID-IT-FT-FD					
MONTO DE LA OBRA		Redes			\$		
(impuestos incluidos)		Ramal/Gasoducto			\$		
Forma de Pago:		Cámara Reductora			\$		
		TOTAL			\$		
		Costo por Usuario			\$		
Aporte de la Prestaria/Contraprestación							
Monto y forma del aporte (impuestos incluidos):							
Cantidad de m3:							
INFORMACIÓN TÉCNICA		Est. Red de Presión/Medición				Caudal:	Tipo:
		Rango de Presión				Capacidad en m3/h	
Otras Consideraciones		Rango de Presión				Capacidad en m3/h	
		RAMALES			Material	Diámetro (mm)	Longitud (m)
		REDES			Material	Diámetro (mm)	Longitud (m)
Fecha de Inicio de Obra:							
Fecha de Finalización de obra:							
Fecha de Habilitación de obra:							

**Los valores deben ser expuestos discriminando el I.V.A.*

SUBANEXO V

METODOLOGÍA PARA LA EVALUACIÓN ECONÓMICA DEL PROYECTO - DETERMINACIÓN DEL MONTO A APORTAR POR LA PRESTADORA - CÁLCULO DE LA CONTRAPRESTACIÓN A EFECTUAR A LOS USUARIOS O COMITENTES, SEGÚN EL CASO.

1. Lineamientos Generales

La evaluación de los proyectos de inversión se deberá realizar considerando un horizonte temporal de CINCO (5) años.

El cálculo se efectuará a través de un modelo de Flujo de Fondos descontado, con periodicidad anual, siguiendo los lineamientos que se describen a continuación.

A los efectos del cálculo del Flujo de Fondos para efectuar la evaluación del proyecto, se realizará un análisis integral contemplando los ingresos y egresos de caja correspondientes a todas las categorías de usuarios beneficiados por el mismo.

2. Inversión

2.1. Inversión Inicial

El monto correspondiente a la Inversión del proyecto deberá estar presentado en este Organismo junto con la documentación solicitada en el Subanexo I de la presente Resolución. El ENARGAS podrá requerir documentación y/o información adicional considerando las cuestiones económico-financieras del proyecto, cuando existan aportes directos de los usuarios o clientes.

A los efectos del cómputo de las depreciaciones, para los componentes principales se utilizarán los años de vida útil previstos en la Resolución ENARGAS N° 1903/00 o la norma que en el futuro la reemplace o modifique (Ej. 45 años para redes de polietileno).

2.2. Provisión de Medidor

Atento a que el Reglamento del Servicio de Distribución (Punto 7) establece la obligación del suministro del medidor sin cargo para el usuario, se considerará como egreso el costo por la provisión del medidor para consumos domésticos, a los valores de mercado del momento de la evaluación.

2.3. Valor Residual de la Inversión

El valor residual de la inversión efectuada por la Prestadora, así como el correspondiente a la colocación de medidores, se incorporará al Flujo de Fondos como un recupero en el último período considerado.

2.4. Tratamiento Contable de la Inversión

La incorporación de los bienes al activo de la Prestadora se deberá efectuar de acuerdo a lo previsto en la Resolución ENARGAS N° 1903/00, o la norma que en el futuro la reemplace o modifique, y en ningún caso podrá activarse un monto superior al efectivamente aportado por la Prestadora.

3. Ingresos del Proyecto

Para la estimación de la cantidad de usuarios residenciales y comerciales beneficiados por el proyecto, deben tenerse en consideración los antecedentes y características de la correspondiente subzona o de una localidad similar (GN, GLP, GNC, GNP, GNL). Dicha estimación deberá ser elaborada por la Prestadora sobre una base debidamente fundada.

A los efectos de la estimación de la demanda de gas natural, se proyectarán los consumos promedio anuales para cada categoría de usuario sobre de la base de los antecedentes históricos de la Prestadora.

Para la elaboración del Flujo de Fondos se tomará una curva de captación de usuarios de servicio completo del proyecto que alcance el 100% de conexión dentro de los primeros (CINCO) 5 años de ejecutada la obra.

Los restantes tipos de usuarios deberán ser incorporados en el primer año de habilitada la obra. Cualquier caso particular deberá ser justificado detalladamente por la Prestadora para su análisis y aprobación por parte de este Organismo.

Los ingresos por ventas de gas a considerar en el Flujo de Fondos resultarán de aplicar a la cantidad de usuarios prevista y al consumo por usuario estimado, el Cargo Fijo, el Margen de Distribución, contenido en el cargo variable si lo hubiera, y, de corresponder, el Cargo por Reserva de Capacidad, vigentes para cada categoría de usuarios al momento de realizar el cálculo.

Tasas y Cargos por Servicios

Salvo en caso de que el proyecto incluya los costos de conexión del servicio, se calculará el ingreso por este concepto considerando la curva de incorporación de usuarios prevista y el valor autorizado para la conexión, empleando para ello la tarifa autorizada para “Servicio completo (menor o igual a 1”), sin zanjeo y tapada; y sin reparación de veredas”, “Zanjeo y Tapada del Servicio” y “Reparación de vereda del Servicio” en caso de corresponder, para los servicios que estime efectuar la Prestataria.

Para el caso en que la colocación del medidor la efectúe la Prestadora, deberá computarse el ingreso correspondiente utilizando la tarifa autorizada para colocación de medidor por primera vez correspondiente.

4. Egresos del Proyecto

Se considerarán como egresos del proyecto los gastos incrementales que demande prestar el servicio a los nuevos usuarios que se conecten al mismo.

Los rubros a considerar en la metodología a aplicar con el propósito de determinar el Costo Marginal, surgirán de los que reportan anualmente las Licenciatarias en el marco de la Resolución ENARGAS N° 1976/2000 Anexo VI-a., para la Operación y Mantenimiento de un tendido de Redes, Ramales y Plantas de Regulación, conforme los criterios y límites establecidos en el IF-2025-114836456-APN-GD#ENARGAS.

Tales valores se considerarán al momento de la evaluación, debidamente actualizados conforme el último Índice de Precios al Consumidor (IPC) Nivel General con cobertura nacional relevado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS Y CENSOS.

Además, en el cálculo de Flujos de Fondos se consideran las erogaciones correspondientes a la incobrabilidad reconocida en la tarifa vigente al momento del cálculo y las pérdidas registradas por mermas de distribución - gas no contabilizado, de acuerdo a valores asociados a expansión de nuevas redes de distribución.

Adicionalmente, para el caso excepcional de que un proyecto, por sus características particulares, requiera para su operación y/o comercialización la consideración de gastos puntuales no considerados dentro de los costos marginales, la Prestadora podrá considerar los mismos a los efectos del cálculo, debiendo en tal caso elaborar un análisis detallado de dichos gastos, el que deberá contar con la debida fundamentación y documentación de respaldo, quedando sujeta su aplicación al análisis que posteriormente realice el ENARGAS.

En el caso de Subdistribuidoras, se tomarán como topes máximos de referencia a reconocer, los niveles de gastos que surjan de considerar los egresos incrementales que se aplicarían a la Distribuidora de la zona en cuestión.

Costo Conexión de Servicio

Cuando el proyecto no incluya los costos de conexión del servicio, se considerará como egreso, el costo de la tarea que realmente le demande a la Prestadora conectar nuevos usuarios. A tal efecto, se computará el costo unitario informado por la Distribuidora al momento de elaborar el cuadro tarifario vigente al inicio del período quinquenal, actualizado de igual forma que el cuadro de tasas y cargos por servicio.

Para el caso en que la colocación del medidor la efectúe la Prestadora, deberá computarse el costo de colocación de dichos elementos.

5. Impuesto a las Ganancias

Se computará como egreso la estimación del incremento de Impuesto a las Ganancias originado en el resultado adicional proporcionado por el proyecto. A tal efecto, se

considerará como resultado económico del proyecto el que surja de deducir a los ingresos proyectados la totalidad de los egresos estimados para elaborar el flujo del proyecto, excluidos aquellos egresos identificados con la Inversión a efectuar (inversión Inicial o aporte a los usuarios, según corresponda).

Al monto así determinado se le deducirá la depreciación correspondiente al monto computable de la Inversión a efectuar (inversión inicial o aporte a los usuarios, según corresponda) y la colocación de medidores, calculada tal como se indica en el apartado C.2.2.

6. Tasa de Descuento

La tasa de descuento a aplicar al flujo de fondos para evaluar la ampliación de redes será igual al costo de capital utilizado para la determinación de los cuadros tarifarios surgidos del proceso de la última revisión tarifaria vigente al momento de la evaluación económica del proyecto.

7. Determinación del Valor de Negocio de la Expansión

Se define el Valor de Negocio del proyecto como el valor presente del flujo de fondos del proyecto (sin considerar el monto de Inversión).

Cuando el Valor de Negocio resulte superior al monto de Inversión, le corresponderá a la Distribuidora/Subdistribuidora realizar la totalidad de la obra. Por el contrario, si el Valor de Negocio resulta inferior al monto de Inversión, la Distribuidora/Subdistribuidora deberá contraprestar el Valor del Negocio al proyecto, y la diferencia entre la Inversión y el Valor del Negocio tendrá que ser solventada por los usuarios o comitentes en la ejecución del proyecto (aportantes).

Tanto para los casos de futuros usuarios como de comitentes se procederá de igual manera. En todos los casos, deberá calcularse una contraprestación económica que implique que el valor actual neto del proyecto sea para las Distribuidoras igual a cero (sin considerar el monto de Inversión).

Cuando la contraprestación se efectúe en metros cúbicos de gas natural, la misma deberá realizarse a todos aquellos usuarios aportantes, con fondos propios o de terceros, que se conecten dentro de los CINCO (5) años contados desde la habitación de la obra.

Para el cálculo de la contraprestación a recibir por cada aportante se procederá a dividir el Valor de Negocio por la cantidad de aportantes al proyecto en función de su proporción del aporte total al mismo. En el caso que se trate de un proyecto con mix de categorías de usuarios, se procederá previamente a distribuir el Valor de Negocio entre las categorías, en función del ingreso proyectado de cada una en el total. Dicho monto se utilizará para la determinación de la contraprestación a recibir por cada aportante. En el caso de proyectos solventados por terceros, la contraprestación podrá acordarse entre la Prestadora y el aportante.

8. Aplicativo ENARGAS para el cálculo de valor de negocio

El cálculo del valor de negocio se realizará mediante la utilización del aplicativo desarrollado por el ENARGAS, donde las Prestadoras, en función de las características del proyecto, completarán la información pertinente.

Todas las evaluaciones económicas, ya sean de magnitud o no magnitud, deberán ser calculadas empleando el aplicativo antes mencionado. El producto resultante será el valor de negocio del proyecto analizado, el cual será acompañado de un código único identificador asociado a la misma. Este código quedará registrado en el organismo y deberá figurar tanto en las presentaciones de las Prestadoras correspondientes a obras de magnitud, como en los expedientes de las obras de no magnitud que conservan en sus respectivos legajos.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Anexo firma conjunta

Número:

Referencia: ANEXO - Proyecto de reglamentación de las autorizaciones del Art. 16, Ley 24.076 - T.O. 2025

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 19 pagina/s.